Consejo de la Magistratura "2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2020

### RES. CM Nº 186/2020

### VISTO:

La Actuación  $N^\circ$  A-01-00011146-1/2020, la Resolución de la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica  $N^\circ$  18/2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación mencionada en el Visto, la Sra. Consejera, Dra. Ana Salvatelli, remite un modelo de Convenio Específico a suscribirse entre este organismo y el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CDNNYA).

Que la Dra. Salvatelli destaca que a partir de este Acuerdo en los casos que se inicien en el Centro de Justicia de la Mujer en los cuales se encuentren afectados derechos de niñas, niños y adolescentes, se dará intervención al CDNNYA, previo informe realizado por la Oficina de Violencia Doméstica y de Género; y aclara que el presente acuerdo no conlleva erogación presupuestaria alguna.

Que el proyecto tiene por objeto la colaboración de las partes entre sí "...a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, y a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos mecanismos idóneos para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes".

Que como las actividades que se realicen en el marco del convenio propuesto no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno y estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos que sean necesarios para ejecutarlas en cada caso, cumple con lo reglado por la Presidencia de este Consejo mediante Resolución N 481/20, la que en su artículo 1 establece que se suspenden "... hasta el día 31 de diciembre de 2020 todos los Convenios (...) que comporten un valor económico o impliquen una eroqación presupuestaria...".

Que la Oficina de Convenios tomó la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución CM N° 221/16, manifestando que el Convenio en estudio se encuadra dentro del modelo de convenio específico previsto en el Manual de Procedimiento.



Consejo de la Magistratura "2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que, asimismo, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitiendo el Dictamen N° 9809/2020, por medio del cual concluye que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio propuesto.

Que la Ley N° 31 en su artículo 1º establece, en lo que aquí respecta, como funciones de este Consejo, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 51, es competencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica "Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional" y "diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del el servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura".

Que ello así, la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante Res. Pres. CFIyPE N° 18/2020 propuso la suscripción del convenio en cuestión y se nombre a la Sra. Consejera, Dra. Ana Salvatelli, como enlace en representación de este Consejo para el seguimiento y cumplimiento del mismo.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

# EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la suscripción del Convenio Específico entre este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Consejo de la Magistratura "2020. Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 2°: Designar a la Sra. Consejera, Dra. Ana Salvatelli, como enlace en representación de este Consejo para el seguimiento y cumplimiento del convenio aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 186/2020



Consejo de la Magistratura "2020. Año del General Manuel Belgrano"

RES. CM N° 186/2020

**ANEXO** 

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado en adelante el **"CONSEJO"**, representado en este acto por su Presidente Dr. Alberto Maques, DNI 11.182.187, con domicilio en Av. Julio A. Roca Nº 516/530, Ciudad de Buenos Aires, por una parte; y por la otra, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, denominado en adelante **"CDNNYA"**, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Isabella Karina Leguizamón, DNI Nº 21.759.789, con domicilio en la calle Tte. General Juan Domingo Perón Nº 3149/75, pisos 1°, 2° y 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio:

#### **ANTECEDENTES:**

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Ley nacional Nº 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional -artículo 75, inciso 22-, dispone en su artículo 3 que:

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Asimismo, la ley Nº 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.



Consejo de la Magistratura "2020. Año del General Manuel Belgrano"

Por su parte, el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado. Que en lo que respecta al Consejo de la Magistratura, mediante la Resolución CM Nº 173/2018, se dispuso la implementación y puesta en marcha del "Centro de Justicia de la Mujer" (en adelante CJM), como ámbito de atención centralizada de las personas que requieren asesoramiento, asistencia y/o intervención judicial por hechos vinculados a la violencia de género.

El CJM tiene por objetivo desarrollar un modelo de gestión centralizada, interdisciplinaria e integral de la temática, tendiente a evitar la derivación, y su diseño se sustenta en los Convenios aprobados por Resolución Pres. 927/2018 -ratificada por Res. CM N° 219/2018- suscriptos entre el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad, el Ministerio Público Tutelar, el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del GBCA y el Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA.

Que por Res. Pres. Nº 384/2020, el Consejo de la Magistratura dispuso la segunda etapa de implementación del CJM, afianzar la calidad de la justicia y el suministro de recursos para las personas en contexto de violencia.

A su vez la ley Nº 114, que lleva por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, crea en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 54 de dicha ley establece las funciones del Consejo, entre las que se encuentran: articular las políticas públicas de todas las áreas de gobierno, en los aspectos vinculados con la infancia y la adolescencia; celebrar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas.

En este marco, el "CONSEJO" y el "CDNNYA" impulsan el presente Convenio con el objeto de trabajar de manera conjunta para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en contexto de violencia doméstica y de género, en consecuencia, expresan necesidad de coordinar y complementar los recursos para garantizar el ejercicio de los derechos.

Por ello, y en virtud de las facultades aludidas en los párrafos que anteceden, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** "Las partes" se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, y a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y



Consejo de la Magistratura "2020. Año del General Manuel Belgrano"

hacer efectivos mecanismos idóneos para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDA:** El **CJM** dará intervención al **CDNNYA**, en los procesos iniciados ante el mismo, en los que se encuentren afectados los derechos de niñas, niños y adolescentes y que del Informe realizado por la Oficina de Violencia Doméstica y de Género resulte pertinente. A tal fin, el **CJM** remitirá toda la información necesaria para el mejor abordaje del caso y a los fines de evitar la repetición del relato de los hechos.

**TERCERA:** "Las partes" se comprometen a establecer vínculos de cooperación a los fines de realizar acciones tendientes a la defensa y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes con perspectiva de género.

**CUARTA: RECURSOS.** "Las Partes" acuerdan que los compromisos asumidos en el presente convenio no presumen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las Instituciones. "Las Partes" acuerdan que las responsabilidades asumidas serán llevadas a cabo con los capitales humanos y materiales que cada una de ellas ponga a disposición.

**QUINTA: ENLACES OFICIALES.** "Las Partes" se comprometen a designar, cada una en su ámbito, a una persona que revista como enlace, representante y responsable de los compromisos asumidos en el presente Convenio. A tal efecto, se designa, por parte del **Consejo** a la Consejera, Dra. Ana Salvatelli y por parte del **"CDNNYA"** la Dra. Isabella Karina Leguizamón.

**SEXTA:** El **CJM** pondrá a disposición del **"CDNNYA"** toda la información necesaria para dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el presente convenio. A tal fin, la comunicación entre "Las Partes" será válida solo en los casos en que utilice los correos institucionales.

**SÈPTIMA:** Las personas que "Las Partes" asignen para el cumplimiento del objetivo enunciado en este acuerdo, deberán considerar información confidencial toda la que reciban con motivo de desarrollo de su trabajo en el marco del presente Convenio. En consecuencia, quedarán obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por "Las Partes", ya fuere durante o después de la finalización del presente Convenio.

**OCTAVA: EXCLUSIVIDAD.** El presente Convenio no limita a "Las Partes" a suscribir convenios similares con otras instituciones y/u organismos.

**NOVENA: AUTONOMÍA.** La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre "Las Partes" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo, manteniendo cada una su individualidad y autonomía.

**DÉCIMA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de DOS (2) años, siendo el mismo prorrogable automáticamente por idéntico plazo, salvo que alguna de las partes notifique por medio fehaciente a la otra, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de darlo por terminado. El ejercicio de la facultad de



Consejo de la Magistratura "2020. Año del General Manuel Belgrano"

recisión del presente Convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La recisión del Convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

**DÉCIMA PRIMERA:** "Las Partes" acuerdan que todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre ellas respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o de alguna de sus cláusulas, serán resueltas de mutuo acuerdo en un proceso de resolución amistosa de controversias según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En caso de no alcanzar un acuerdo amistoso entre las partes, las mismas acuerdan rescindir el presente Convenio, renunciando a cualquier reclamo compensatorio, en los términos previstos en esta cláusula.

En señal de conformidad con el contenido del presente convenio, los representantes de los organismos intervinientes proceden a la suscripción de dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.... días del mes de .................. de 2020.

